CIONES
IDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/174
22 mayo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
12o período de sesiones
Viena, 18 a 29 de junio de 1979

SITUACION DE LAS FIRMAS Y RATIFICACION DEL CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE MARITIMO DE MERCANCIAS, 1978 (REGLAS DE HAMBURGO), APROBADO EN HAMBURGO EL 30 DE MARZO DE 1978

Nota del Secretario General

1. En cumplimiento de la resolución 31/100 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1976 y de la decisión 32/438 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977 se celebró en Hamburgo, del 6 al 31 de marzo de 1978, por invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías. El 30 de marzo de 1978, la Conferencia aprobó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, que se conoce como "Reglas de Hamburgo".

2. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías quedó abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia el 31 de marzo de 1978 y permaneció abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 30 de abril de 1979. El Convenio está sujeto a ratificación por los Estados signatarios y, desde el 30 de abril de 1979, ha estado abierto a la adhesión de todos los Estados que no sean Estados signatarios.

3. Al 30 de abril de 1979, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías había sido firmado por los 27 Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Austria, Brasil, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Madagascar, México, Noruega, Pakistán, Panamá, Portugal, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Venezuela y Zaire.

4. Al 21 de mayo de 1979, el Convenio de las naciones sobre el Transporte marítimo de Mercancías, 1978, había sido ratificado por Egipto, que lo hizo el 23 de abril de 1979. En virtud del artículo 30 del Convenio, éste "entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de un año contado desde la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión".

79-14179 2424F (S)